

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 13 de diciembre de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se decida sobre la terminación del crédito por pago total de la obligación solicitada por la parte ejecutada, Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera

Secretario

Arauca, (A), 15 de diciembre de 2022.

Naturaleza : Ejecutivo
Radicación : 81-001-33-33-002-2020-00002-00
Demandante : Alianza Fiduciaria S.A. (Como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C*C)
Demandado : Nación–Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto niega terminación por pago y modifica la liquidación
Consecutivo : 00529

Antecedentes

Mediante auto de fecha 21 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la Alianza Fiduciaria S.A (Como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C*C) y en contra de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación por valor de **doscientos ochenta y seis millones cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$286'400.000)**, por concepto de Capital e intereses moratorios causados desde el 15 de septiembre de 2014 hasta el 15 de julio de 2015 a la tasa del DTF; y a la tasa legal máxima permitida, desde el 16 de julio de 2015 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Mediante oficio del 15 de noviembre de 2022 la apoderada de la Fiscalía General de la Nación solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, y anexó con la solicitud copia de la Resolución 2627 de 7 de junio de 2022 junto con la liquidación del crédito y los comprobantes de consignación.

El 1 de diciembre se fijó en lista de traslado la liquidación aportada por el ejecutado de conformidad con el artículo 461 del CGP, que regula la terminación de los procesos ejecutivos por pago, el cual señala que cuando no haya liquidación del crédito incluídas las costas, el ejecutado podrá presentarla con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a

órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso y de la misma se le dará traslado a la contraparte por el termino de 3 días como lo dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Pero en todo caso, cuando el valor de la liquidación sea aumentado por el juez, deberá la parte ejecutada pagar el saldo fijado en el término de 10 días siguientes, a través de la consignación del título correspondiente a órdenes del juzgado. De no hacerlo en ese lapso, se dispondrá seguir adelante con la ejecución solo por el saldo pendiente.

Durante el termino de traslado de la liquidación aportada por la fiscalía General de la Nación el accionante manifestó que el pago realizado correspondía a un pago parcial y apporto la liquidación del saldo pendiente de pago.

Consideraciones

Respecto a la terminación de los procesos ejecutivos por pago, el artículo 461 del CGP señala su procedencia en distintos casos. Cuando lo solicite el ejecutado y no exista liquidación del crédito y de las costas, establece lo siguiente:

(...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En consideración a lo anterior, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se constata lo siguiente:

-Los valores que incluyen dentro de la liquidación obedecen a: Capital e intereses moratorios a corte 30 de junio de 2022. Conforme a los soportes aportados con la liquidación se pudo constatar que el pago realizado por la Fiscalía fue realizado el 7 de julio del 2022. Sin embargo, la parte actora alega que no se ha realizado el pago total de la obligación pues hace falta el pago de los intereses moratorios comprendido entre el 1 al 6 de julio del 2022.

En ese orden, la liquidación del crédito presentada por la parte accionada será modificada, en el sentido de incluir los intereses moratorios causados del 01 al 6 de julio teniendo en cuenta que efectivamente, el pago fue realizado el 7 de julio de 2022. Por tanto, la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

	Conde na en salario s de 2014	Perjuicios Morales	Perjuicios Materiales	Total Condena	Perjuicios Materiales indexados	Total Condena 100% actualizada	Intereses Moratorios DTF 16/09/2014 al 15/07/2015	Intereses Moratorios desde 16/07/2015 al 30/06/2022	Total intereses a 30/6/2022	intereses moratorios desde 01 al 06/07/2022	Total intereses mas condena
Pablo Antonio Quiroga Ariza	100	61.600.000	40.000.000	101.600.000	46.174.231	107.774.231	3.859.049	193.025.609	196.884.658	490.998	305.149.887
Jose Wilmer Quiroga Castellanos	50	30.800.000	-	30.800.000	-	30.800.000	1.102.849	55.163.360	56.266.209	140.319	87.206.528
Yolimar Quiroga Castellanos	50	30.800.000	-	30.800.000	-	30.800.000	1.102.849	55.163.360	56.266.209	140.319	87.206.528
Pablo Antonio Quiroga Castellanos	50	30.800.000	-	30.800.000	-	30.800.000	1.102.849	55.163.360	56.266.209	140.319	87.206.528
Didier Alexis Quiroga Castellanos	50	30.800.000	-	30.800.000	-	30.800.000	1.102.849	55.163.360	56.266.209	140.319	87.206.528
Jessica Andrea Quiroga Ramirez	50	30.800.000	-	30.800.000	-	30.800.000	1.102.849	55.163.360	56.266.209	140.319	87.206.528
Ana Tulia Ariza de Quiroga	50	30.800.000	-	30.800.000	-	30.800.000	1.102.849	55.163.360	56.266.209	140.319	87.206.528
	400	246.400.000	40.000.000	286.400.000	46.174.231	292.574.231	10.476.143	524.005.769	534.481.912	1.332.912	828.389.055

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación el 07 de septiembre realizó el pago por valor de **ochocientos veintisiete millones cincuenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos m/cte. (\$827.056.143)**, este valor se descontará del saldo de insoluto de la deuda, para un saldo total consolidado de **un millón trescientos treinta y dos mil novecientos doce pesos m/cte (\$1.332.912)**.

En razón a que hubo necesidad de modificar la liquidación presentada por la demandada teniendo en cuenta que faltó el pago de intereses moratorios del periodo causados del 01 al 06 de julio de 2022, no se accederá a la terminación del proceso por pago, solicitada por la parte demandada. Contrario a ello se le ordena a la entidad ejecutada que dentro del término de 10 días consigne a ordenes de este despacho la suma de \$1.332.912 que corresponde al saldo insoluto de la obligación, con el fin de dar por terminado el proceso por pago. De no hacerlo en ese interregno se seguirá adelante con la ejecución de ese saldo, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la terminación por pago solicitada por la parte actora, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

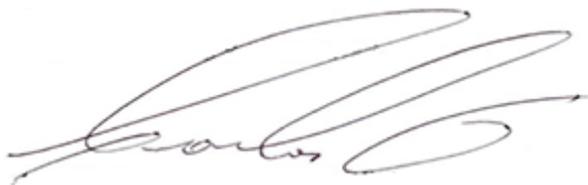
SEGUNDO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Líquidese el crédito a favor de Alianza Fiduciaria S.A. (Como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C*C) y a cargo de la Nación–Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, en la suma total de un millón trescientos treinta y dos mil novecientos pesos m/cte. (\$1.332.912) y téngase como pago parcial de la deuda la suma de \$827.056.143, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Ordénese a la entidad ejecutada que dentro del término de 10 días consigne a ordenes de este despacho la suma de un millón trescientos treinta y dos mil novecientos doce pesos m/cte (**\$1.332.912**) que corresponde al saldo insoluto de la obligación, con el fin de dar por terminado el proceso por pago. De no hacerlo en ese interregno se seguirá adelante con la ejecución de ese saldo.

QUINTO: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez